



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
Núm. 701

Circular núm. 174.  
AYUNTAMIENTOS.

Rectificada la estadística de vecindario de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, he dispuesto se inserte á continuación el estado demostrativo del número de vecinos de cada pueblo, el de electores, elegibles y de concejales, así como el de Distritos electorales que á cada uno corresponde para la próxima renovación de Ayuntamientos.

Debiendo rectificarse tambien al efecto las listas de electores, cuidarán los Alcaldes que en la última sesión á mas tardar que celebre el Ayuntamiento en el corriente mes se nombren los dos concejales y dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar dicha rectificación, procurando que unos y otros sepan leer y escribir. De haberse hecho el nombramiento darán parte á este Gobierno de provincia precisamente antes del 1.º de Julio y en 1.º de Agosto de quedar efectuada la rectificación, teniendo presente para ello cuantas prevenciones contienen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, del mismo Reglamento. En aquellos pueblos que en la última elección hubo un solo Distrito electoral, y á causa de la nueva rectificación les corresponda tener dos, dispondrán los Alcaldes se practique la división en la forma que previene el artículo 36 de la ley.

Como de haberse verificado dichas operaciones debe darse cuenta al Gobierno de S. M. oportunamente, recomiendo á los Alcaldes la mayor exactitud en un servicio tan importante, esperando evitarán la adopción de medidas represivas contra los morosos. Zaragoza 21 de Junio de 1852 = Miguel Tenorio.

*ESTADO demostrativo del número de vecinos de cada pueblo, el de electores, elegibles y de concejales así como el de distritos electorales que les corresponde para la próxima renovación de Ayuntamientos.*

*Partido de Ateca.*

Pueblos cabezas de distrito municipal.	Número de vecinos.	Id. de electores.	Id. de elegibles.	Id. de concejales.	Distritos electorales.
Ateca. . . . .	618	115	76	14	2
Alhama. . . . .	129	66	44	6	1
Alconchel. . . . .	100	64	42	6	1
Aniñon. . . . .	427	96	64	12	2
Aranda. . . . .	366	90	60	8	1
Ariza y San Francisco. . . . .	217	75	50	8	1
Berdejo. . . . .	60	60	40	6	1
Bijuesca. . . . .	196	73	48	6	1
Bordalva. . . . .	118	65	43	6	1
Bubierca. . . . .	220	76	50	8	1
Cabolafuente. . . . .	52	52	52	6	1
Calmarza. . . . .	76	61	40	6	1
Campillo. . . . .	99	63	42	6	1
Carenas. . . . .	188	72	48	6	1
Castejon de las Armas. . . . .	151	69	46	6	1
Ceryera de Aniñon. . . . .	161	70	46	6	1
Cetina. . . . .	218	75	50	8	1
Cimballa. . . . .	78	61	40	6	1
Clarés. . . . .	82	62	41	6	1
Contamina. . . . .	43	43	43	4	1
Embid de Ariza. . . . .	103	64	42	6	1

Godojos. . . . .	71	61	40	6	1
Ibdes. . . . .	264	80	53	8	1
Jaraba. . . . .	105	64	42	6	1
Lavilueña. . . . .	50	52	52	6	1
Malanquilla. . . . .	109	64	42	6	1
Moureal de Ariza. . . . .	96	63	42	6	1
Monterde. . . . .	116	65	43	6	1
Moros. . . . .	363	90	60	8	1
Nuévalos. . . . .	170	71	47	6	1
Oseja. . . . .	39	39	39	4	1
Pozuel de Ariza. . . . .	36	34	34	4	1
Sisamon. . . . .	66	60	40	6	1
Torrehermosa. . . . .	56	56	56	6	1
Torrelapaja. . . . .	45	45	45	4	1
Torrijo. . . . .	310	85	56	8	1
Valtorres. . . . .	38	38	38	4	1
Villalengua. . . . .	221	76	50	8	1
Villarroya de la Sierra. . . . .	404	94	62	12	2
<i>Partido de Belchite.</i>					
Aguilon. . . . .	211	75	50	8	1
Almocheal. . . . .	39	39	39	4	1
Almonacid de la Cuba. . . . .	169	70	46	6	1
Azuara. . . . .	447	98	65	12	2
Belchite. . . . .	720	126	84	14	2
Codo. . . . .	265	80	53	8	1
Fuendetodos. . . . .	100	64	42	6	1
Herrera. . . . .	290	83	55	8	1
Jaulin. . . . .	93	63	42	6	1
Lagata. . . . .	103	64	42	6	1
Lécera. . . . .	350	89	59	8	1
Letux. . . . .	258	79	52	8	1
Moneva. . . . .	115	65	43	6	1
Moyuela. . . . .	210	75	50	8	1
Plenas. . . . .	142	68	45	6	1
Puebla de Alborton. . . . .	170	71	47	6	1
Samper del Salz. . . . .	73	61	40	6	1
Tosos y Aleañicejo. . . . .	121	66	44	6	1
Valmadrid. . . . .	50	50	50	4	1
Villanueva del Huerba. . . . .	152	69	46	6	1
Villar de los Navarros. . . . .	200	74	49	6	1

*Partido de Borja*

Agon y Gañarul. . . . .	86	62	41	6	1
Ainzon y Huechaseca. . . . .	175	71	47	6	1
Alberite. . . . .	54	54	54	6	1
Albeta. . . . .	70	61	40	6	1
Ambel. . . . .	170	71	47	6	1
Bisimbre. . . . .	54	52	52	6	1
Boquiñeni. . . . .	114	65	43	6	1
Borja. . . . .	1070	160	102	16	2
Bulbuenta. . . . .	180	72	48	6	1
Bureta. . . . .	98	63	42	6	1
Calcená. . . . .	235	77	51	8	1
Fréscano. . . . .	147	68	45	6	1
Fuen de Jalon. . . . .	178	71	47	6	1
Gallar. . . . .	339	87	58	8	1
Luceni. . . . .	110	65	43	6	1
Magallon. . . . .	500	104	69	12	2
Malejan. . . . .	66	60	40	6	1
Mallen. . . . .	542	108	72	12	2
Novillas. . . . .	140	68	45	6	1
Pomer. . . . .	42	42	42	4	1
Pozuelo. . . . .	152	69	46	6	1
Purujosa. . . . .	49	49	49	4	1
Tabuena. . . . .	180	72	48	6	1
Talmanantes. . . . .	79	61	40	6	1
Trasobares. . . . .	226	76	50	8	1

<i>Partido de Calatayud.</i>											
Alarba.	59	47	47	4	1	Murero.	96	63	42	6	1
Castejon de Alarba.	68	60	40	6	1	Nombrevilla.	50	50	50	4	1
Arándiga.	222	76	50	8	1	Orcajo.	83	62	41	6	1
Belmonte y viver de vicort	146	68	45	6	1	Paniza.	265	80	53	8	1
Brea.	231	77	51	8	1	Pardos.	34	34	34	4	1
Calatayud.	1774	224	112	16	2	Retascon.	34	34	31	4	1
El Frasno y Aluenda.	288	82	54	8	1	Romanos.	57	54	54	6	1
Embud de la Ribera.	48	48	48	4	1	Ruesca.	53	53	53	6	1
Gotor.	119	65	43	6	1	Santed.	40	40	40	4	1
Blueca.	397	93	62	8	1	Torralva de los Frailes.	69	60	40	6	1
Inogés.	59	50	50	4	1	Torralvilla.	49	49	49	4	1
Jarque.	280	82	54	8	1	Usei.	225	76	59	8	1
Maluenda.	283	82	54	8	1	Valdehorna.	35	35	35	4	1
Mesones.	178	71	47	6	1	Val de San Martin	65	60	40	6	1
Morata de Giloca.	87	62	41	6	1	Villadoz y Villarroja del					
Morés.	81	62	41	6	1	Campo.	73	61	40	6	1
Monébrega.	286	82	54	8	1	Villafeliche.	226	76	59	8	1
Nigüella.	53	58	58	6	1	Villanueva de Giloca.	82	62	41	6	1
Oivés.	78	61	40	6	1	Villarreal.	72	61	40	6	1
Orera.	63	60	40	6	1	Vistabella.	120	66	44	6	1
Paracuellos de Giloca.	180	72	48	6	1	<i>Partido de Ejea.</i>					
Paracuellos de la Ribera.	113	63	43	6	1	Ardisa y Casas de Espés.	67	60	40	6	1
Purroy y villan.º de Jalon	105	64	42	6	1	Asin.	62	60	40	6	1
Sta. Cruz de Toved y						Biota.	157	69	46	6	1
Aldehuela.	117	65	43	6	1	Castejon de Baldejasa.	180	72	48	6	1
Sabiñan.	380	92	61	8	1	Ejea de los Caballeros.					
Sediles.	101	64	42	6	1	Rivas.	744	128	85	14	2
Señoría de Terrer.	64	60	40	6	1	El Frago.	87	62	41	6	1
Sestrica.	178	71	47	6	1	Erla y Paules.	104	64	42	6	1
Terrer.	130	67	44	6	1	Farasdués.	98	63	42	6	1
Tierna.	105	64	42	6	1	Las Pedrosas.	35	35	35	4	1
Torralva.	110	65	43	6	1	Layana.	37	37	37	4	1
Toved.	108	64	42	6	1	Luna. { Junez.					
Velilla de Giloca.	72	61	40	6	1	La Corvilla	293	83	55	8	1
Villalva.	49	49	49	4	1	La Casta.					
Viver de la Sierra.	73	61	40	6	1	Murillo de Gáll.º y Moran	162	70	46	6	1
<i>Partido de Caspe.</i>						Orés.	88	62	41	6	1
Caspe.	1856	231	115	16	2	Piedratajada y Marracos	79	61	40	6	1
Chiprana.	296	83	55	8	1	Pra lilla.	102	64	42	6	1
Cinco Olivas.	105	64	42	6	1	Puendeluna	36	36	36	4	1
Escatron.	600	114	76	12	2	Ramolinos.	150	69	46	6	1
Fabara.	376	91	60	8	1	Sta. Eulalia de Gállego y					
Fayon.	104	64	42	6	1	Sierra de Estronad.	108	64	42	6	1
Maella y Santa Susana.	600	114	76	12	2	Sierra de Luna.	53	53	53	6	1
Mequinenza.	352	89	59	8	1	Tauste.	770	131	87	14	2
Nonaspe.	146	68	45	6	1	Valpalmas.	60	60	40	6	1
Sástago, Rueda y Gertusa	523	106	70	12	2	<i>Partido de La Almunia.</i>					
<i>Partido de Daroca.</i>						Alagon.	498	103	68	12	2
Abanto.	72	61	40	6	1	Alcalá de Ebro.	75	61	40	6	1
Aered.	134	67	44	6	1	Alfamen.	118	65	43	6	1
Aguaron.	311	83	56	8	1	Alpartir.	193	73	48	6	1
Aladren.	52	52	52	6	1	Almonacid de la Sierra.	462	100	66	12	2
Aldehuela de Liestos.	62	60	40	6	1	Birboles. { Oitura.					
Anento.	60	60	40	6	1	Las Cuebas	110	65	43	6	1
Atea.	160	70	46	6	1	Bardallur.	102	64	42	6	1
Badules.	84	62	41	6	1	Botorrta.	62	60	40	6	1
Balconchar.	34	34	34	4	1	Cabañas.	95	63	42	6	1
Berruoco.	34	34	34	4	1	Calatorao.	281	82	54	8	1
Cariñena.	648	118	78	14	2	Chodes.	46	46	46	4	1
Cerveruela.	75	61	40	6	1	Epila.	669	120	80	14	2
Codos.	146	68	45	6	1	Figueruelas.	52	52	52	6	1
Cosuenda.	210	78	52	8	1	Grisen.	50	50	50	4	1
Cubel.	115	65	43	6	1	La Almunia.	742	128	85	14	2
Daroca.	600	114	76	12	2	La Mueta.	140	68	45	6	1
Encinacorba.	173	71	47	6	1	Longares.	197	73	48	6	1
Fombuena.	65	60	40	6	1	Lucena y Berbedel.	79	61	40	6	1
Fuentes de Giloca.	156	69	46	6	1	Lumpiaque.	174	71	47	6	1
Gallocanta.	37	37	37	4	1	Mezalocha y Ailés.	108	64	42	6	1
Langa.	63	60	40	6	1	Mozota.	51	51	51	6	1
Las Cuerlas.	34	34	34	4	1	Muel.	267	80	53	8	1
Lechon.	34	34	34	4	1	Morata de Jalon.	396	93	62	8	1
Luesma.	56	54	54	6	1	Pedrola.	500	104	69	12	2
Mainar.	60	60	40	6	1	Pinseque.	78	61	40	6	1
Manchones.	101	64	42	6	1	Plasencia de Jalon.	177	71	47	6	1
Mara.	71	61	40	6	1	Pleitias.	34	34	34	4	1
Miedes.	151	69	46	6	1	Ricla.	382	92	61	8	1
Monton.	91	63	42	6	1	Rueda de Jalon.	132	67	44	6	1
						Salillas.	98	63	42	6	1
						Urrea de Jalon.	114	65	43	6	1

Partido de Pina.					
Alborge.	120	66	44	6	1
Alforque.	71	61	40	6	1
Bujaraloz	351	89	59	8	1
Farlete.	120	66	44	6	1
Fuentes de Ebro.	392	93	62	8	1
Gelsa.	460	100	66	12	2
Lazaida.	65	60	40	6	1
La Almolda.	322	86	57	8	1
Mediana.	352	89	59	8	1
Monegrillo.	184	72	48	6	1
Nucz.	80	62	41	6	1
Osera y Aguilar de Ebro	90	63	42	6	1
Pina.	651	119	79	14	2
Quinto.	505	104	69	12	2
Roden.	70	61	40	6	1
Velilla de Ebro.	200	74	49	6	1
Villafranca de Ebro.	95	63	42	6	1

Partido de Sos.					
Artieda.	48	48	48	4	1
Bagües.	36	36	36	4	1
Biel.	214	75	50	8	1
Castiliscar.	97	63	42	6	1
Escó.	44	44	44	4	1
Fuencalderas.	50	50	50	4	1
Izuerre.	52	52	52	6	1
Lobera.	74	61	40	6	1
Longás.	104	64	42	6	1
Lorbés.	38	38	38	4	1
Luesia.	266	80	53	8	1
Malpica.	35	35	35	4	1
Mianos.	44	42	42	4	1
Navardun. } Gordun y	66	60	40	6	1
} Gordués	76	61	40	6	1
Pintano.	129	66	44	6	1
Ruesta.	262	80	53	8	1
Sadava.	176	71	47	6	1
Salvatierra.	125	66	44	6	1
Sigües y Aso.	618	118	78	14	2
Sos.	137	67	44	6	1
Tiermas.	458	99	66	12	2
Uncastillo.	120	66	44	6	1
Undues de Lerda.	70	61	40	6	1
Undues Pintano.	86	62	41	6	1
Urries.					

Partido de Tarazona.					
Alcalá de Moncayo.	65	60	40	6	1
Añon.	241	78	52	8	1
Cunchillos.	44	44	44	4	1
El Buste.	74	61	40	6	1
Grisel.	104	64	42	6	1
Litago.	134	67	44	6	1
Lituénigo.	55	55	55	6	1
Los Fayos.	73	61	40	6	1
Malon.	142	68	45	6	1
Novallas.	179	71	47	6	1
San Martín de Moncayo	61	60	40	6	1
Santa Cruz de Moncayo	50	50	50	4	1
Tarazona.	1600	208	104	16	2
Torrellas.	138	67	44	6	1
Tórtolas.	47	47	47	4	1
Trasmoz.	55	55	55	6	1
Vera.	158	69	46	6	1
Vierlas.	44	44	44	4	1

Partido de Zaragoza.					
Alfajarín.	177	71	47	6	1
Cadrete.	100	64	42	6	1
Cuarte.	60	60	40	6	1
El Burgo.	124	66	44	6	1
Justibol y Alcocea.	123	66	44	6	1
Lajoyosa y Marlofa.	40	40	40	4	1
Leciñena.	207	74	49	8	1
Las Casetas.	49	49	49	4	1
María.	93	63	42	6	1
Monzalbarba.	83	62	41	6	1
Pastriz.	132	67	44	6	1
Peñafar.	184	72	48	6	1
Perdiguera.	88	62	41	6	1
Puebla de Alfinden.	150	69	46	6	1
Sañ Mateo.	138	67	44	6	1
Sobradiel.	60	60	40	6	1

Torres de Berrellen.	159	69	46	6	1
Utebo.	149	68	45	6	1
Villamayor.	230	77	51	8	1
Villanueva de Gállego	183	72	48	6	1
Torrecilla de					
Valmadrid					
Zaragoza y { montañana	10 500	975	487	30	4
movera, S					
Juan de Mo					
zarrifar.					
Zuera.	402	94	62	12	2
Zaragoza 21 de Junio de 1853.—Miguel Tenorio.					

Núm. 702.

Circular núm. 175.

Con fecha 7 del corriente han sido nombrados Guardas mayores de las comarcas de Calatayud y esta Capital, D. Tomas Bayarte y D. Cristobal Ezquerra, en reemplazo el primero de D. Juan Torralva que ha sido declarado cesante, y el segundo de D. Joaquin de la Peña que ha pasado á continuar sus servicios á los de Borja y Tarazona; y respecto á considerar conveniente, el que D. Cristobal Ezquerra pase á ejercer el cargo en la de Belchite, lo he dispuesto así, mandando que D. Gregorio Murillo, Guarda mayor de la misma, lo desempeñe en la comarca de esta Capital. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Zaragoza 18 de Junio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 703.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de Contribuciones indirectas y arbitrios, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Algunas de las suprimidas Administraciones de Contribuciones indirectas y arbitrios consultaron á la Dirección si los dueños de depósitos domésticos tenían la obligación de darlas aviso previo de las introducciones, extracciones, trasposos y ventas de especies.

Ya se ha ofrecido anteriormente la misma duda, y mas particularmente con relacion á los trasposos de especies que suelen verificarse desde unos depósitos á otros, y á la exacción de los derechos correspondientes á las que aplican al consumo inmediato, habiendo dado lugar á ella la suposición de que es contradictorio, hasta cierto punto lo que á cerca del particular se establece en las Instrucciones de los dos ramos de Puertas y Consumos.

Quizá las dudas expresadas son la mas principal causa del estado poco lisonjero que en muchas partes ofrece la administración de los depósitos domésticos de las especies gravadas por las tarifas, y es de consiguiente muy importante el desvanecerlas.

Al efecto, y mientras tanto que se acuerden y comuniquen reglas claras y generales con el fin de perfeccionar y uniformar el sistema administrativo que debe seguirse en los mas interesantes particulares del ramo de dechos de Puertas, ha resuelto esta Dirección general hacerle á V. algunas indicaciones para que sepa á qué atenerse.

Los depósitos domésticos pueden ser ó de especies gravadas por la Tarifa de Puertas ó de las comprendidas en la Tarifa especial de las determinadas de Consumo.

En el primer caso, debe servir de regla que sus dueños no pueden hacer introducciones, ni extracciones, ni trasposos, ni ventas para el inmediato consumo sin dar previo aviso á la Administración, como se prescribe en el art. 9.º de la Instrucción del ramo, en el cual se ordena también que deba pagar en el acto los correspondientes derechos por las especies que dieren al inmediato consumo.

Se ha querido fundar un argumento contrario á esto en la circunstancia de estar prescrito en la última parte del propio art. 9.º que los interesados presenten

cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior de las introducciones y extracciones, y de las existencias que les resulten; pero semejante argumento es de todo punto infundado, porque la relacion trimestral tiene por objeto el multiplicar las comprobaciones administrativas para conocer el movimiento de los depositos, para rectificar los errores de cuenta en los cargos y descargos, y para poder evitar mejor los abusos y defraudaciones; pero de ningun modo es aceptable el supuesto de que la expresada relacion se exija con el objeto de que se liquiden y exijan de tres en tres meses solamente los derechos de las especies dadas al consumo inmediato por los depósitos: lo cual, sobre ofrecer muchos y graves inconvenientes, y dar margen á grandes abusos, es contrario á lo que el propio artículo citado prescribe en su párrafo 1.º, y á todas las reglas de buen sentido y de buena administracion.

Por lo tocante á los depósitos de las especies determinadas de consumo, previene el último párrafo del art 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que se liquiden en la tres meses los derechos que adeuden, y esta prevencion, entendida con notable error, ha dado lugar á desórdenes muy grandes y á perjuicios barto graves para los intereses de la Hacienda.

El liquidar no es exigir, y esta sencillísima y exacta distincion basta por sí sola para comprender que la liquidacion trimestral tiene los objetos que se han enumerado al tratar de los depósitos de especies de puertas, sin que pueda ni deba impedir el que las Administraciones exijan los correspondientes derechos sobre las especies que se den al consumo interior en el acto mismo de verificarse las ventas, como clara y terminantemente se ordena en el art 30 del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y como se deduce de lo prescrito en su capítulo 4.º

De modo, que los depósitos domésticos de cualesquiera de las especies gravadas por las Tarifas de Puertas y Consumos no pueden hacer introducciones ni extracciones, ni trasposos ni ventas para el surtido de tiendas ó para el consumo inmediato sin dar aviso previo á la Administracion, y unos y otros deben satisfacer al contado los correspondientes derechos por las especies que den al inmediato consumo, sin perjuicio de presentar á su debido tiempo las relaciones trimestrales y de completar entonces el pago por aquel concepto, si en alguna parte no lo hubiesen ya realizado.

Lo que comunico á V. para los efectos oportunos á su exacto cumplimiento, encargándole lo haga saber por los medios de publicidad que esten en práctica á todos los dueños de depósitos, á fin de que les sirva de gobierno y no pueadan en lo sucesivo hacer reclamaciones fundadas en que les eran desconocidas las aclaraciones contenidas en la presente orden, de cuyo recibo me dará V. aviso á la mayor brevedad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los dueños de depósitos de especies sujetas al pago de los derechos de consumos y de puertas, á los que prevengo cumplan puntualmente con las formalidades prescritas en la preinserta orden si quieren evitar las penas en que por su omision incurran con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Zaragoza 18 de Junio de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 704.

Cumpliendo esta Administracion con lo mandado en el artículo 28 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia que los Ayuntamientos de los que á continuacion se espresan, han promovido expedientes de indemnizacion por calamidades de apedreos sufridas en el corriente año, previas las justificaciones dispuestas en la seccion 2.ª de la referida Instruccion, á saber.

*Pérdidas de cosechas.*

Acered = 90 cahices de trigo: 280 de cebada: 150 de centeno y 2000 alqueces de vino.

Alarba = 16 cahices de trigo: 100 cahices de cebada: 60 cahices de centeno: 18 cahices de yerros: 24 cahices de lentejas, y 1361 alqueces de vino.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en el citado artículo 28 de la mencionada Instruccion, los pueblos restantes de la provincia, y en particular los mas limitrofes que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inexactitud ó falta de verdad del hecho en el todo ó en parte, se servirán manifestarlo á la Administracion en el preciso término de diez dias, teniendo entendido que el perdon que reclaman y que proceda en el caso que resultasen acreedores á él, ha de cubrirse recargándolo personalmente sobre los cupos de los referidos pueblos en los repartos para el año de 1854, segun se dispone en la Real orden de 14 de Abril de 1852, en atencion á que ya no existe fondo supletorio. Zaragoza 20 de Junio de 1853 = Cristobal Piñana.

Núm. 705.

*Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. ciudad de Zaragoza.*

Autorizado competentemente el Ayuntamiento para contratar treinta mil arrobas de carbon que necesita para surtir el almacén que tiene establecido en beneficio público, ha prorogado la subasta para el Sábado 25 del corriente á las once de la mañana que se celebrará en las casas y sala consistorial. Los que en su virtud quieran interesarse en dicha contrata podrán presentar sus proposiciones en la Secretaria de S. E. donde estará de manifesto el pliego de condiciones, hasta los espresados dia y hora en que se rematará en favor del mas beneficioso postor siendo la manda admisible debiendo presentar en el acto el correspondiente fianzamiento á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 18 de Junio de 1853.—Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de su Sria., Gregorio Ligeró, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

*Sociedad veterinaria de socorros mútuos = Comision provincial de Zaragoza =* Esta Comision ha dispuesto celebrar Junta general de sócios el Domingo 26 del corriente, á las once y media de su mañana, en casa del Sr. Tesorero D. Rafael Gonzalez, que habita en la calle del Dios Baco núm 23; lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados y puedan asistir. Zaragoza 14 de Junio de 1853 = El Secretario, J. é Bertol.

*Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Osera, procederá nuevamente al arrendamiento en pública subasta de la carnicería de la misma y sus yerbas agregadas del ramo de propios, en los dias 24 y 29 del actual á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto en su secretaria. Los licitadores podrán presentarse en la plaza pública de esta villa en los dias y hora señalados, donde quedará rematado á favor del mejor postor.*

*El ayuntamiento constitucional de Tierga, previa autorizacion superior, procederá al arriendo de la carnicería del mismo, en los dias 20 y 24 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifesto en la secretaria del mismo.*

**ZARAGOZA:  
Imprenta Nacional.**